ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 126/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **ELDER ELIUD REYES CARDONA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1601-1980-01122, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **AGENCIA INTERNATIONAL MARITIMA AIMAR, S.A DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regimenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

ELDER ELIUD REYES CARDONA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 033/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **ELDIN ANTONIO REYES CRUZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0209-1996-00016, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

Recibido
11/01/24

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL COMBUSTIBLE DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **REFINERÍA TEXACO DE HONDURAS, S. A.** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionadas con ella. 2. Participar de manera activa conjuntamente con el operador de la terminal de almacenamiento de combustibles en la carga, descarga, recepción almacenamiento y salida de mercancías y en la realización diaria de los inventarios físicos de los combustibles existentes en esas instalaciones; así como cotejar las existencias de combustibles iniciales y finales del día, con los volúmenes de combustibles ingresados y retirados, en ese día, de

las terminales de almacenamiento. 3. Certificar toda salida y llevar el control diario del volumen por tipo de combustible retirado de los tanques de almacenamiento de las terminales de las refinerías, plantas de transformación, importadores, exportadores, re exportadores, distribuidores y prestadores de servicios de almacenamiento; estampando su firma autógrafa y el sello de control al documento correspondiente. 4. Revisar y archivar los documentos físicos y el soporte de cada importación, exportación, reexportación, distribución, despacho a unidades de transporte, y otras operaciones conexas de comercialización de combustibles que se efectúen en las terminales de almacenamiento. 5. Informar cada lunes a la Administración de la Aduana de su Jurisdicción, a las jefaturas de las dependencias correspondientes, los volúmenes de los inventarios físicos, los volúmenes ingresados y los volúmenes retirados de combustibles de las terminales de almacenamiento, durante el período de lunes a domingo de la semana inmediata anterior. 6. Informar a la Administración de la Aduana de Jurisdicción, a las jefaturas de las dependencias correspondientes, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de cada transacción de comercio exterior, lo relativo a las horas y los días de inicio y de finalización de las operaciones de descarga de combustibles de las unidades de transporte a la terminal de almacenamiento por motivo de importación, o de las operaciones de carga de combustibles de la terminal de almacenamiento a las unidades de transporte por motivo de exportación o de reexportación, indicando los tipos de combustibles y los volúmenes efectivamente importados, exportados o reexportados; así como cualquier evento extraordinario. 7. Colaborar con las instituciones del Estado y con entidades privadas contratadas por el Estado u organismos internacionales cooperantes, en las supervisiones e inspecciones de las operaciones, en su conjunto, de comercio exterior e interior de combustibles que se efectúen a través de las terminales de almacenamiento de combustibles derivados de petróleo. 8. Permitir la salida de las mercancías del recinto fiscal, en cumplimiento con los requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada. 9. Respetar el orden jerárquico, reportando y consultando los casos que generen controversia. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social, Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

11/01/24

Recibí

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **DELEGADO FISCAL COMBUSTIBLE DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

11/01/24

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00).**

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y

convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones

que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

11/01/24

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortés, siendo el día 11 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION TALENTO HUMANO
ADUANAS

ELDIN ANTONIO REYES CRUZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 034/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **ELEAZAR GUIFARRO CHÁVEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0107-1995-00458, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL COMBUSTIBLE DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **PUMA ENERGY HONDURAS, S.A DE C.V** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionadas con ella. 2. Participar de manera activa conjuntamente con el operador de la terminal de almacenamiento de combustibles en la carga, descarga, recepción almacenamiento y salida de mercancías y en la realización diaria de los inventarios físicos de los combustibles existentes en esas instalaciones; así como cotejar las existencias de combustibles iniciales y finales del día, con los volúmenes de combustibles ingresados y retirados, en ese día, de

las terminales de almacenamiento. 3. Certificar toda salida y llevar el control diario del volumen por tipo de combustible retirado de los tanques de almacenamiento de las terminales de las refinerías, plantas de transformación, importadores, exportadores, re exportadores, distribuidores y prestadores de servicios de almacenamiento; estampando su firma autógrafa y el sello de control al documento correspondiente. 4. Revisar y archivar los documentos físicos y el soporte de cada importación, exportación, reexportación, distribución, despacho a unidades de transporte, y otras operaciones conexas de comercialización de combustibles que se efectúen en las terminales de almacenamiento. 5. Informar cada lunes a la Administración de la Aduana de su Jurisdicción, a las jefaturas de las dependencias correspondientes, los volúmenes de los inventarios físicos, los volúmenes ingresados y los volúmenes retirados de combustibles de las terminales de almacenamiento, durante el período de lunes a domingo de la semana inmediata anterior. 6. Informar a la Administración de la Aduana de Jurisdicción, a las jefaturas de las dependencias correspondientes, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de cada transacción de comercio exterior, lo relativo a las horas y los días de inicio y de finalización de las operaciones de descarga de combustibles de las unidades de transporte a la terminal de almacenamiento por motivo de importación, o de las operaciones de carga de combustibles de la terminal de almacenamiento a las unidades de transporte por motivo de exportación o de reexportación, indicando los tipos de combustibles y los volúmenes efectivamente importados, exportados o reexportados; así como cualquier evento extraordinario. 7. Colaborar con las instituciones del Estado y con entidades privadas contratadas por el Estado u organismos internacionales cooperantes, en las supervisiones e inspecciones de las operaciones, en su conjunto, de comercio exterior e interior de combustibles que se efectúen a través de las terminales de almacenamiento de combustibles derivados de petróleo. 8. Permitir la salida de las mercancías del recinto fiscal, en cumplimiento con los requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada. 9. Respetar el orden jerárquico, reportando y consultando los casos que generen controversia. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social, Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **DELEGADO FISCAL COMBUSTIBLE DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00).**

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y

convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones

que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS,** el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de La Ceiba, siendo el día 12 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION TALENTO HUMANO
ADUANAS

ELEAZAR GUIFARRO CHAVEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 065/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **ELENA JASMINA PADILLA CHAVARRIA ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0309-1990-00048,** quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S.A DE C.V (PIA S.A DE C.V)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías.

registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8.Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

ADUANAS Gerencia

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L 14,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

Gerencia

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo

o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Comayagua, siendo el día 09 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

ELENA JASMINA PADILLA CHAVARRIA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administracion Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 066/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **ELLEN ALANIS ORDOÑEZ OLIVA** , con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1101-2008-01483**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE DIAMONDS INTERNATIONAL HONDURAS, S.A**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías

registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8.Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); El **TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L. 14, 100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo

o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Roatan, Islas de la Bahía, siendo el día 15 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

ELLEN ALANIS ORDOÑEZ OLIVA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 195/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **ELMER ANTONIO ROMERO CHACON,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0701-1981-00297, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **TABACOS DE ORIENTE, S. DE R. L. / COLONIA RODAS ALVARADO SALIDA A JAMASTRAN** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Recibir la Declaración Única Aduanera (DUA), bajo el Régimen de Transito Interno, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo con Transformación ZOLI, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo sin Transformación ZOLI, Reexportación, Exportación y Declaración de Oficio según sea el caso y la documentación adjunta. 2. Confirmar que los datos declarados en las DUCAS presentadas, coincidan con la verificación en el Sistema Informático Aduanero y el reconocimiento físico. 3. Habilitar la

unidad de carga. 4. Verificar y cotejar lo declarado, características de los sellos o dispositivos de seguridad. 5. Autorizar el corte de los sellos de seguridad de los contenedores. 6. Archivar las copias de las DUAS para un mejor control de las mismas. 7. Firmar y sellar las declaraciones aduaneras que salen de la zona libre. 8. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato. 9. Acatar las órdenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social, y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores., y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,600.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Danli El Paraiso, siendo el día 09 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

ELMER ANTONIO ROMERO CHACON
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 286/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **ELMER ROMAN SALGADO RODRIGUEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0709-1995-00171, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **TABACO DE ORIENTE S.A DE R.L**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR,** en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Danlí, El Paraíso, siendo el día 9 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

Elmer Salgado.

ELMER ROMAN SALGADO RODRIGUEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 287/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **ELVIN MOISES GALEAS ALONZO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1981-22822, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **CONFECCIONES MONZINI, S.A**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la

Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de EL **TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00).**

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia

que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando

mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa M D C., siendo el día 09 del mes de ENERO. del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

ELVIN MOISES GALEAS ALONZO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 288/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **ELVIS JESUS TREJO PORTILLO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0502-2000-02580, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. de R.L.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

ELVIS JESUS TREJO PORTILLO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 196/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **ELY ESPERANZA PAZ RIVERA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1601-1970-00407, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE COMPAÑÍA OPERADORA ZIP RIO BLANCO, S. DE R.L.** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Recibir la Declaración Única Aduanera (DUA), bajo el Régimen de Transito Interno, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo con Transformación ZOLI, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo sin Transformación ZOLI, Reexportación, Exportación y Declaración de Oficio según sea el caso y la documentación adjunta. 2. Confirmar que los datos declarados en las DUCAS presentadas, coincidan con la verificación en el Sistema Informático Aduanero y el reconocimiento físico. 3. Habilitar la

ADUANAS Gerencia GESTIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO

unidad de carga. 4. Verificar y cotejar lo declarado, características de los sellos o dispositivos de seguridad. 5. Autorizar el corte de los sellos de seguridad de los contenedores. 6. Archivar las copias de las DUAS para un mejor control de las mismas. 7. Firmar y sellar las declaraciones aduaneras que salen de la zona libre. 8. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato. 9. Acatar las órdenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social, y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores., y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

Gerencia

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,600.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

Gerencia

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de SPS, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

ELY ESPERANZA PAZ RIVERA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 197/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **EMERSON DAVID MEZEN LOPEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0502-2001-02082, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACION CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA II)** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Recibir la Declaración Única Aduanera (DUA), bajo el Régimen de Transito Interno, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo con Transformación ZOLI, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo sin Transformación ZOLI, Reexportación, Exportación y Declaración de Oficio según sea el caso y la documentación adjunta. 2. Confirmar que los datos declarados en las DUCAS presentadas, coincidan con la verificación en el Sistema Informático Aduanero y el reconocimiento físico. 3. Habilitar la

unidad de carga. 4. Verificar y cotejar lo declarado, características de los sellos o dispositivos de seguridad. 5. Autorizar el corte de los sellos de seguridad de los contenedores. 6. Archivar las copias de las DUAS para un mejor control de las mismas. 7. Firmar y sellar las declaraciones aduaneras que salen de la zona libre. 8. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato. 9. Acatar las órdenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social, y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores., y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,600.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

ADUANAS Gerencia GESTIÓN NACIONAL DEL TALENTO HUMANO

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día diez del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

EMERSON DAVID MEZEN LOPEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 289/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **EMET ALEV MORALES VILLANUEVA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0512-1998-00525, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE EL POLVORIN, S.A DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

EMET ALEV MORALES VILLANUEVA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 290/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **EMY YOLIBETH GUTIERREZ VARELA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0512-2001-00276, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE HONDURAS ELECTRICAL DISTRIBUTION SYSTEM**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENÉ PÉREZ VELÁSQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

EMY YOLIBETH GUTIERREZ VARELA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 198/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **ERICK JAVIER RIVERA GALVAN,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0502-2001-00236, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A DE C.V. (INHDELVA)** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Recibir la Declaración Única Aduanera (DUA), bajo el Régimen de Transito Interno, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo con Transformación ZOLI, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo sin Transformación ZOLI, Reexportación, Exportación y Declaración de Oficio según sea el caso y la documentación adjunta. 2. Confirmar que los datos declarados en las DUCAS presentadas, coincidan con la verificación en el Sistema Informático Aduanero y el reconocimiento físico. 3. Habilitar la

unidad de carga. 4. Verificar y cotejar lo declarado, características de los sellos o dispositivos de seguridad. 5. Autorizar el corte de los sellos de seguridad de los contenedores. 6. Archivar las copias de las DUAS para un mejor control de las mismas. 7. Firmar y sellar las declaraciones aduaneras que salen de la zona libre. 8. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato. 9. Acatar las órdenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social, y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores., y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

ADUANAS
Gerencia

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,600.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

ADUANAS
Gerencia
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

ADUANAS Gerencia

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

ERICK JAVIER RIVERA GALVAN
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 127/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **ERICK JONATHAN PASCUA GALDAMEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1994-00213, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **HONDUMARES, S.A.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR,** estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

ERICK JONATHAN PASCUA GALDAMEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 035/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **ERICK WESLEY COLINDRES CARCAMO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0615-1995-00860, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL COMBUSTIBLE DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **LUZ Y FUERZA DE SAN LORENZO, S.A DE C.V** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionadas con ella. 2. Participar de manera activa conjuntamente con el operador de la terminal de almacenamiento de combustibles en la carga, descarga, recepción almacenamiento y salida de mercancías y en la realización diaria de los inventarios físicos de los combustibles existentes en esas instalaciones; así como cotejar las existencias de combustibles iniciales y finales del día, con los volúmenes de combustibles ingresados y retirados, en ese día, de

las terminales de almacenamiento. 3. Certificar toda salida y llevar el control diario del volumen por tipo de combustible retirado de los tanques de almacenamiento de las terminales de las refinerías, plantas de transformación, importadores, exportadores, re exportadores, distribuidores y prestadores de servicios de almacenamiento; estampando su firma autógrafa y el sello de control al documento correspondiente. 4. Revisar y archivar los documentos físicos y el soporte de cada importación, exportación, reexportación, distribución, despacho a unidades de transporte, y otras operaciones conexas de comercialización de combustibles que se efectúen en las terminales de almacenamiento. 5. Informar cada lunes a la Administración de la Aduana de su Jurisdicción, a las jefaturas de las dependencias correspondientes, los volúmenes de los inventarios físicos, los volúmenes ingresados y los volúmenes retirados de combustibles de las terminales de almacenamiento, durante el período de lunes a domingo de la semana inmediata anterior. 6. Informar a la Administración de la Aduana de Jurisdicción, a las jefaturas de las dependencias correspondientes, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de cada transacción de comercio exterior, lo relativo a las horas y los días de inicio y de finalización de las operaciones de descarga de combustibles de las unidades de transporte a la terminal de almacenamiento por motivo de importación, o de las operaciones de carga de combustibles de la terminal de almacenamiento a las unidades de transporte por motivo de exportación o de reexportación, indicando los tipos de combustibles y los volúmenes efectivamente importados, exportados o reexportados; así como cualquier evento extraordinario. 7. Colaborar con las instituciones del Estado y con entidades privadas contratadas por el Estado u organismos internacionales cooperantes, en las supervisiones e inspecciones de las operaciones, en su conjunto, de comercio exterior e interior de combustibles que se efectúen a través de las terminales de almacenamiento de combustibles derivados de petróleo. 8. Permitir la salida de las mercancías del recinto fiscal, en cumplimiento con los requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada. 9. Respetar el orden jerárquico, reportando y consultando los casos que generen controversia. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social, Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **DELEGADO FISCAL COMBUSTIBLE DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00).**

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y

convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones

que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Lorenzo, Valle, siendo el día 9 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

ERICK WESLEY COLINDRES CARCAMO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 291/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **ERIKA MICHELL MATUTE ZUNIGA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0703-2000-04133, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **GRAN HABANO HONDURAS, S. DE R. L. DE C. V.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

Erika Matute

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Danlí, El Paraíso, siendo el día 9 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

Erika Matute

ERIKA MICHELL MATUTE ZUNIGA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 067/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **ERIKA NOHEMY ROBLES MEJIA** , con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0503-1989-01559**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE CORPORACION ADUANERA DEL NORTE, S DE R.L (CORANORTE)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

Erixon Robles

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías

registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8.Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

Erick N Robles

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

Aduanas Gerencia

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L 14,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

Erika N Bobles

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo

o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

Erika N Rubio

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:</u> APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortés, siendo el día 13 del mes de 01 del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

Erika N Robles

ERIKA NOHEMY ROBLES MEJIA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 292/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **ESBIN ALEJANDRO VASQUEZ ERAZO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0503-1998-00458, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE METALES Y ALEACIONES, S.A. DE C.V.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San pedro Sula, siendo el día 10 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

ESBIN ALEJANDRO VASQUEZ ERAZO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 068/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **ESTEFANI GABRIELA SANCHEZ BANEGAS ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0801-2004-07369**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES,** asignado a la empresa **ZONA LIBRE HONDUMARES, S.A.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías

registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8.Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (Lps 14,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo

Estelan Banegas

o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:</u> APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

Estefani Barrera

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 9 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

Estefani Banegas

ESTEFANI GABRIELA SANCHEZ BANEGAS
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 293/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **ESTELA MARISOL GUIFARRO APARICIO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1996-07472, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **LEVANTER, S.A DE C.V.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

Estela Guifarro

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

Estela Guifarro

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

Estela Guifarro

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

Ezkla Guifarro

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

Estela Guifarro

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:</u> APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

Estela Guifarro

ESTELA MARISOL GUIFARRO APARICIO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 294/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **ESTER VILLANUEVA MILLA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1973-07138, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO LA VICTORIA S.D.R.L**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

ESTER VILLANUEVA MILLA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 199/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **EVA ALEXANDRA HERNANDEZ YANES,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0502-2004-01539, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. de R.L.** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

ADUANAS
Gerencia
GESTIÓN TALENTO HUMANO

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Recibir la Declaración Única Aduanera (DUA), bajo el Régimen de Transito Interno, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo con Transformación ZOLI, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo sin Transformación ZOLI, Reexportación, Exportación y Declaración de Oficio según sea el caso y la documentación adjunta. 2. Confirmar que los datos declarados en las DUCAS presentadas, coincidan con la verificación en el Sistema Informático Aduanero y el reconocimiento físico. 3. Habilitar la

unidad de carga. 4. Verificar y cotejar lo declarado, características de los sellos o dispositivos de seguridad. 5. Autorizar el corte de los sellos de seguridad de los contenedores. 6. Archivar las copias de las DUAS para un mejor control de las mismas. 7. Firmar y sellar las declaraciones aduaneras que salen de la zona libre. 8. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato. 9. Acatar las órdenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social, y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores., y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,600.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

EVA ALEXANDRA HERNANDEZ YANES
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 295/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras**,** nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **EVA LIZETH GONZALEZ ESPINOZA,** con nacionalidad hondureña**,** con Documento Nacional de Identificación número 0709-1986-00021, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **HONDURAS AMERICAN TABACO (HATSA) DANLI**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024); El **TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito;

(6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos,

maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de DANLI, EL PARAISO, siendo el día 9 del mes de ENERO del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
ADUANAS

EVA LIZETH GONZALEZ ESPINOZA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 296/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **EVELIN VIRGINIA MIRANDA VALLECILLO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1601-1973-00155, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **CIRSA HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024); El **TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito;

(6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta

de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS

EVELIN VIRGINIA MIRANDA VALLECILLO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 128/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **EVER ALEXIS MENDOZA MATEO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0506-1987-00658, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **SERVICIOS CONSOLIDADOS DE HONDURAS S. DE R.L. DE C.V (VOTAINER)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortes, siendo el día 11 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

EVER ALEXIS MENDOZA MATEO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 129/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **FANY CAROLINA GARCIA NAVARRO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0502-1993-03161, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE S.A DE C.V (INHDELVA)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

ADUANAS Gerencia

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

ADUANAS Gerencia

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: **PERSONAL QUE RINDE FIANZA**: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: **ACEPTACIÓN DE CONDICIONES**: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

FANY CAROLINA GARCIA NAVARRO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administracion Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 130/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **FERNANDO JOSE ARRAZOLA CARIAS,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1993-05238, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **FOSFORERA CENTROAMERICANA, S. A.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 09 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

FERNANDO JOSE ARRAZOLA CARIAS
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 297/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **FIAMA AIDA LISBETH CASTELLANOS LEIVA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0401-1998-00726, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **EMPRESA CENTRAL PEQUEÑOS PRODUCTORES HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (E.C.P.P.H., S.A DE C.V)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada

y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS,** apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro, Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

FIAMA AIDA LISBETH CASTELLANOS LEIVA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 069/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **FIDEL ANTONIO PAZ HERNANDEZ ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0506-2004-00926, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES, asignado a la empresa **ZONA LIBRE TERMINALES ESPECIALIZADAS DE HONDURAS (TEH) PUERTO CORTES**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías

registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8.Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); El **TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.14,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo

o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortes, siendo el día 11 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

FIDEL ANTONIO PAZ HERNANDEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 298/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **FRANCIS ONDINA SOSA RODRIGUEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1964-00160, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE PROCESADORA DEL CARIBE (PROCASA),** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:</u> APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortes, siendo el día 17 del mes de ENERO del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

Francis O. Sosa.

FRANCIS ONDINA SOSA RODRIGUEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 299/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **FRANCISCO ANTONIO CARDONA JIMENEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0511-1981-00563, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE ALIMENTOS CONCENTRADOS NACIONALES EXPORTACIONES, S. DE R.L. DE C.V.(ALCONEX)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

Francisco Cardona

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

Francisco Cardona

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

Francisco Cordova

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

Francisco Cordona

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

Francisco Cordova

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

Francisco Cardona

FRANCISCO ANTONIO CARDONA JIMENEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 300/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **FRANCISCO DARIO MEDINA CASTRO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1201-1985-00544, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **MOUNT DORA FARMS HONDURAS, S. DE R. L.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

ADUANAS Gerencia

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS,** apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Comayagua, siendo el día 09 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

FRANCISCO DARIO MEDINA CASTRO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 301/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **FRANCISCO SAUL NAVARRO MENDOZA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1503-1983-01861, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE ACUARIUS, S.A DE R.L DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Santa Rosa, siendo el día 01 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN.
TALENTO HUMANO
ADUANAS

FRANCISCO SAUL NAVARRO MENDOZA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 302/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **FRANCY ROSIBEL RODRÍGUEZ SANDRES,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0512-1989-01298, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE ASTRO HONDURAS, S.A. DE C.V.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre, según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un periodo de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 16 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

FRANCY ROSIBEL RODRÍGUEZ SANDRES
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 303/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **FREDERICK EDGERTON CAMBAR PERDOMO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0506-1988-00225, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **CORPORACION ADUANERA DEL NORTE, S DE R.L (CORANORTE)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortés, siendo el día 10 del mes de 02 del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION TALENTO HUMANO
ADUANAS

FREDERICK EDGERTON CAMBAR PERDOMO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 304/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **FREDY ANTONIO YANES HERNANDEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0511-2000-00899, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE CARACOL KNITS S.A DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a

su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno

(31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre

el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se

realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL GESTIÓN HUMANO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a

ADUANAS Gerencia

terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 16 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

FREDY ANTONIO YANES HERNANDEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 036/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **FREDY OMAR MERCADO OLIVA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1989-09932, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL COMBUSTIBLE DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **UNO HONDURAS, S. A. DE C. V.** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionadas con ella. 2. Participar de manera activa conjuntamente con el operador de la terminal de almacenamiento de combustibles en la carga, descarga, recepción almacenamiento y salida de mercancías y en la realización diaria de los inventarios físicos de los combustibles existentes en esas instalaciones; así como cotejar las existencias de combustibles iniciales y finales del día, con los volúmenes de combustibles ingresados y retirados, en ese día, de

las terminales de almacenamiento. 3. Certificar toda salida y llevar el control diario del volumen por tipo de combustible retirado de los tanques de almacenamiento de las terminales de las refinerías, plantas de transformación, importadores, exportadores, re exportadores, distribuidores y prestadores de servicios de almacenamiento; estampando su firma autógrafa y el sello de control al documento correspondiente. 4. Revisar y archivar los documentos físicos y el soporte de cada importación, exportación, reexportación, distribución, despacho a unidades de transporte, y otras operaciones conexas de comercialización de combustibles que se efectúen en las terminales de almacenamiento. 5. Informar cada lunes a la Administración de la Aduana de su Jurisdicción, a las jefaturas de las dependencias correspondientes, los volúmenes de los inventarios físicos, los volúmenes ingresados y los volúmenes retirados de combustibles de las terminales de almacenamiento, durante el período de lunes a domingo de la semana inmediata anterior. 6. Informar a la Administración de la Aduana de Jurisdicción, a las jefaturas de las dependencias correspondientes, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de cada transacción de comercio exterior, lo relativo a las horas y los días de inicio y de finalización de las operaciones de descarga de combustibles de las unidades de transporte a la terminal de almacenamiento por motivo de importación, o de las operaciones de carga de combustibles de la terminal de almacenamiento a las unidades de transporte por motivo de exportación o de reexportación, indicando los tipos de combustibles y los volúmenes efectivamente importados, exportados o reexportados; así como cualquier evento extraordinario. 7. Colaborar con las instituciones del Estado y con entidades privadas contratadas por el Estado u organismos internacionales cooperantes, en las supervisiones e inspecciones de las operaciones, en su conjunto, de comercio exterior e interior de combustibles que se efectúen a través de las terminales de almacenamiento de combustibles derivados de petróleo. 8. Permitir la salida de las mercancías del recinto fiscal, en cumplimiento con los requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada. 9. Respetar el orden jerárquico, reportando y consultando los casos que generen controversia. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social, Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **DELEGADO FISCAL COMBUSTIBLE DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00).**

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y

convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones

que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortés, siendo el día 11 del mes de Enero. del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

FREDY OMAR MERCADO OLIVA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 131/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **GABRIELA BEATRIZ MURILLO RAMOS,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0205-1993-01064, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES,** asignado a la empresa **ZONA LIBRE ENERGIA Y VAPOR S.A. DE C.V. (ENVASA),** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

ADUANAS Gerencia

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

Recibido por GM Gabriela Murillo 11/01/2024

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

Gerencia

<u>CLÁUSULA TERCERA:</u> EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

Recibido por: GM Gabriela Murillo 11/01/2024

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

Gerencia

Revisado por GM Gabriela Murillo

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

Recibido por GNJ Gabriela Murillo 11/01/2024

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:</u> APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

Gerencia

Recibido por: GM Gabriela Murillo 11/01/2024

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortes, siendo el día 11 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

Gabriela Murillo

GABRIELA BEATRIZ MURILLO RAMOS
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 305/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras**,** nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **GELBER EDUARDO AGUILAR PERALTA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0606-1988-00170, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **DELI DE HONDURAS S.A DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Lorenzo Valle, siendo el día 09 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

GELBER EDUARDO AGUILAR PERALTA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 306/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **GENESIS PAMELA RODRIGUEZ VASQUEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-2003-00001, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **CORPORACION ANDIFAR, S.A DE C.V.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS,** se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 09 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

GENESIS PAMELA RODRIGUEZ VASQUEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 307/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **GERMAN LIZANDRO IZAGUIRRE PINEDA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0601-1983-02602, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE RECICLERS GROUP OF HONDURAS S.DE R.L DE C.V. (PRINCIPAL)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

GERMAN LIZANDRO IZAGUIRRE PINEDA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 308/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **GEYDY JISELA INESTROZA MERAZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1521-1981-00204, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **INDUSTRIAS HONDUREÑA DE MECHAS, S.A DE C.V (INMESA)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en

ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **(4). Por incumplimiento de EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; **(5). Cuando EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en EL **TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material

causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la

omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

GEYDY JISELA INESTROZA MERAZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 309/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **GISSELA ALEJANDRA RAMOS ZELAYA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0506-2003-00049, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE GRUPO INDUSTRIAL RIO BLANQUITO, S.A.DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS Gerencia

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortés, siendo el día 11 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION TALENTO HUMANO
ADUANAS

Gissela Ramos

GISSELA ALEJANDRA RAMOS ZELAYA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 132/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **GLADYS ELIZABETH JIMENEZ MARTINEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1980-03997, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A (EHISA)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés, siendo el día 10 del mes de Enero 2024 del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

GLADYS ELIZABETH JIMENEZ MARTINEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 200/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **GLENDA ARACELY BUEZO MOLINA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0502-1982-00308, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A DE C.V (INHDELVA)** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Recibir la Declaración Única Aduanera (DUA), bajo el Régimen de Transito Interno, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo con Transformación ZOLI, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo Transformación ZOLI, Reexportación, Exportación y Declaración de Oficio según sea el caso, la documentación adjunta. 2. Confirmar que los datos declarados en las DUCAS presentadas, coincidan con la verificación en el Sistema Informático Aduanero y el reconocimiento físico. 3. Habilitar la

ADUANAS Gerencia Nacional de Gestión Talento Humano

unidad de carga. 4. Verificar y cotejar lo declarado, características de los sellos o dispositivos de seguridad. 5. Autorizar el corte de los sellos de seguridad de los contenedores. 6. Archivar las copias de las DUAS para un mejor control de las mismas. 7. Firmar y sellar las declaraciones aduaneras que salen de la zona libre. 8. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato. 9. Acatar las órdenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social, y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores., y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,600.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO REPÚBLICA DE HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

Gerencia

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

ADUANAS Gerencia

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de S.P.S, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

Glenda Buezo

GLENDA ARACELY BUEZO MOLI
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 311/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **GLENDA ONILSA SANTAMARIA ENAMORADO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1618-1980-01065, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:</u> APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula., siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PÉREZ VELÁSQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

Glenda Santamaria

GLENDA ONILSA SANTAMARIA ENAMORADO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administracion Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 310/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **GLENDA XIOMARA RAMIREZ PEREZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0413-1996-00577, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **TABACO MAYA, S. de R.L.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

GLENDA XIOMARA RAMIREZ PEREZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 312/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **GLENDY YASENY RAMIREZ FERNANDEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1611-1992-00090, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. de R.L.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS,** apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO**: Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

GLENDY YASENY RAMIREZ FERNANDEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 133/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **GRACIELA BEATRIZ VILLALOBOS CASTRO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0506-1998-01788, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **CORPORACION ADUANERA DEL NORTE, S DE R.L (CORANORTE)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortés, siendo el día 11 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

GRACIELA BEATRIZ VILLALOBOS CASTRO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 134/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **GUSTAVO ANDRES SANABRIA DOWNING,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0503-2000-00434, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **SERVICIOS CONSOLIDADOS DE HONDURAS S. DE R.L. DE C.V (VOTAINER)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR,** estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortés, siendo el día 11 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

GUSTAVO ANDRES SANABRIA DOWNING
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 313/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **HANS VILLATORO CASTRO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1201-1994-00500, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ALAMODE, S.A**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad

humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS.** EL **TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de El **TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente

autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a

conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad

o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Comayagua, siendo el día 09 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

HANS VILLATORO CASTRO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No.071/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **HANSEL DAIR AMADOR SIERRA** , con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0801-2000-06724**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES,** asignado a la empresa **ZONA LIBRE COMPAÑIA ALMACENADORA S. A. (COALSA) TGU**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías

registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8.Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (Lps 14,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo

o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa., siendo el día 09 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

Ansel

HANSEL DAIR AMADOR SIERRA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 135/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **HARLIN BETSABETH ORTIZ THOMPSON,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0506-1994-02146, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **PROYECTOS Y EDIFICACIONES INMOBILIARIA S.A DE C.V (PROYESA)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortés, siendo el día 11 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

HARLIN BETSABETH ORTIZ THOMPSON
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administracion Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 314/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **HEBER ADI BANEGAS MEJIA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1983-07648, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **PRIDE YARN, S. DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San pedro sula, siendo el día 10 del mes de ENero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

HEBER ADI BANEGAS MEJIA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 013/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **HEBER TADEO GRANADOS ROSALES,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0506-2003-01734,** quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **CHEQUERO CARGA A BORDO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE PROYECTOS Y EDIFICACIONES INMOBILIARIA S.A DE C.V (PROYESA),** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas retringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1) Recibir los bultos u otros elementos de transporte, con base a los manifiestos de carga consignara su aprobación o consignara las observaciones necesarias. 2) Verificar la carga y descarga de los medios de transporte, para constatar, la identificación y cantidad de contenedores, cantidades de unidades de transporte, mercancías o bultos descargados y cargados, números de marchamos, con el manifiesto de carga. 3) Levantar acta conjuntamente con el representante portuario, concesionario y el transportista

aduanero cuando en la descarga y carga de bultos o elementos de transporte se encuentren faltantes y sobrantes, mercancías con señales de daño, saqueo o deterioro detectadas al momento de la descarga o carga. 4) Mantener un archivo ordenado con las copias de los manifiestos de carga. 5) Asegurar que el número de marchamo o contenedor coincida con lo descrito en las DUCAS al momento de realizar inspecciones con otras entidades, (Ejemplo Servicio de Protección Agropecuaria o Salud Pública). 6) Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando lo indique el Jefe Inmediato. 7. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **CHEQUERO CARGA A BORDO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL TRECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,300.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos,

instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro

del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortés, siendo el día 11 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

HEBER TADEO GRA[redacted]S ROSALES
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 072/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **HECTOR ENRIQUE ALVARADO MEJIA** , con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0511-2003-00675,** quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

Héctor Alvarado

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE INGENIERIA Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO, S.A (INOPSA).**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada

ADUANAS Gerencia

y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

Héctor Alvarado

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (Lps 15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

Héctor Alvarado

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

ADUANAS
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
REPÚBLICA DE HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

Héctor Alvarado

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de

amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

Héctor Alvarado

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Héctor Alvarado

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
ADUANAS

Héctor Alvarado

HECTOR ENRIQUE ALVARADO MEJIA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 315/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **HEILYN MARITZA PERDOMO CASCO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0607-2000-00795, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **EMPACADORA DE PRODUCTOS ACUAÁTICOS SAN LORENZO S.A. DE CV.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Lorenzo, siendo el día 09 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

HEILYN MARITZA PERDOMO CASCO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 136/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **HENRY YOVANY AGUILAR SABILLON,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1995-01886, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ALMACEN TEMPORAL BTD CUSTOMS Y WAREHOUSE S.A.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

Henry Aguilar

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

ADUANAS Gerencia

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

HENRY YOVANY AGUILAR SABILLON
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 073/2024

Hernán

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **HERNAN EDUARDO SEAMAN MAZZONI ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1997-08544, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES, asignado a la empresa **ZONA LIBRE EMILIO J. JAAR Y CIA, S. DE R.L.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS,** se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías

registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8.Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L. 14,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

Hernán

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo

o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 9 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

Hernán

HERNAN EDUARDO SEAMAN MAZZONI
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 014/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **HEYLOR STEVEN FAJARDO DOMINGUEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0506-1998-01492**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **CHEQUERO CARGA A BORDO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE TERMINALES ESPECIALIZADAS DE HONDURAS (TEH) PUERTO CORTES**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas retringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1) Recibir los bultos u otros elementos de transporte, con base a los manifiestos de carga consignara su aprobación o consignara las observaciones necesarias. 2) Verificar la carga y descarga de los medios de transporte, para constatar, la identificación y cantidad de contenedores, cantidades de unidades de transporte, mercancías o bultos descargados y cargados, números de marchamos, con el manifiesto de carga. 3) Levantar acta conjuntamente con el representante portuario, concesionario y el transportista

aduanero cuando en la descarga y carga de bultos o elementos de transporte se encuentren faltantes y sobrantes, mercancías con señales de daño, saqueo o deterioro detectadas al momento de la descarga o carga. 4) Mantener un archivo ordenado con las copias de los manifiestos de carga. 5) Asegurar que el número de marchamo o contenedor coincida con lo descrito en las DUCAS al momento de realizar inspecciones con otras entidades, (Ejemplo Servicio de Protección Agropecuaria o Salud Pública). 6) Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando lo indique el Jefe Inmediato. 7. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **CHEQUERO CARGA A BORDO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL TRECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,300.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos,

instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro

del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortés, siendo el día 11 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

HEYLOR STEVEN FAJARDO DOMINGUEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 316/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **ILDA ROSA GUTIERREZ ORDOÑEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1701-1966-00086, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACEUTICA, S.A DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:</u> APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de SPS/MDC, siendo el día 09 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

ILDA ROSA GUTIERREZ ORDOÑEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 137/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **ILIANA ONDINA PAGUADA MARTÍNEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1996-02885, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **SERVICIO INTERNACIONAL DE CARGA. S DE R.L. DE C.V. (SICARGA)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

ILIANA ONDINA PAGUADA MARTÍNEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 201/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **INDIRA YAMILEHT BARRIENTOS FIGUEROA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0504-1991-00069, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A DE C.V (INHDELVA)** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Recibir la Declaración Única Aduanera (DUA), bajo el Régimen de Transito Interno, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo con Transformación ZOLI, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo sin Transformación ZOLI, Reexportación, Exportación y Declaración de Oficio según sea el caso y la documentación adjunta. 2. Confirmar que los datos declarados en las DUCAS presentadas, coincidan con la verificación en el Sistema Informático Aduanero y el reconocimiento físico. 3. Habilitar la

unidad de carga. 4. Verificar y cotejar lo declarado, características de los sellos o dispositivos de seguridad. 5. Autorizar el corte de los sellos de seguridad de los contenedores. 6. Archivar las copias de las DUAS para un mejor control de las mismas. 7. Firmar y sellar las declaraciones aduaneras que salen de la zona libre. 8. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato. 9. Acatar las órdenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social, y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores., y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS,** en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

ADUANAS Gerencia

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,600.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y/o

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

Indira Yamileht Barrientos

INDIRA YAMILEHT BARRIENTOS FIGUEROA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 202/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **INGRIS CAROLINA CASTELLANOS CARDONA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1624-1981-00120, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE ZIP BUENA VISTA, S.A.** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Recibir la Declaración Unica Aduanera (DUA), bajo el Régimen de Transito Interno, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo con Transformación ZOLI, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo Transformación ZOLI, Reexportación, Exportación y Declaración de Oficio según sea el caso y documentación adjunta. 2. Confirmar que los datos declarados en las DUCAS presentadas, coincidan con la verificación en el Sistema Informático Aduanero y el reconocimiento físico. 3. Habilitar la

unidad de carga. 4. Verificar y cotejar lo declarado, características de los sellos o dispositivos de seguridad. 5. Autorizar el corte de los sellos de seguridad de los contenedores. 6. Archivar las copias de las DUAS para un mejor control de las mismas. 7. Firmar y sellar las declaraciones aduaneras que salen de la zona libre. 8. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato. 9. Acatar las órdenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social, y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores., y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,600.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO REPÚBLICA DE HONDURAS

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

INGRIS CAROLINA CASTELLANOS CARDONA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 138/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **INGRY ZULEMA SMITH MARCELO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1985-14735, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **CORPORACIÓN ANDIFAR, S.A DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 09 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

INGRY ZULEMA SMITH MARCELO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 074/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **IRIS LILIANA TROCHEZ HERNANDEZ ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1807-1995-00883,** quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES, asignado a la empresa **ZONA LIBRE TIENDAS LIBRE DE IMPUESTO A&G ROATAN, S.A**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías

registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8.Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.14,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo

o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON LA GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN HUMANA
REPÚBLICA DE HONDURAS

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Roatan Islas de la Bahia, siendo el día 15 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

IRIS LILIANA TROCHEZ HERNANDEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 317/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **IRIS MILAGROS HERNANDEZ PALMA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0306-1985-00317, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE METRO ROSA S. DE R.L.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION TALENTO HUMANO
ADUANAS

IRIS MILAGROS HERNANDEZ PA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 203/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **ISAAC JOSUE GUILLEN PAZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-2000-11988, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. de R.L.** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Recibir la Declaración Única Aduanera (DUA), bajo el Régimen de Transito Interno, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo con Transformación ZOLI, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo sin Transformación ZOLI, Reexportación, Exportación y Declaración de Oficio según sea el caso y la documentación adjunta. 2. Confirmar que los datos declarados en las DUCAS presentadas, coincidan con la verificación en el Sistema Informático Aduanero y el reconocimiento físico. 3. Habilitar

ADUANAS Gerencia Nacional de Gestión Talento Humano

unidad de carga. 4. Verificar y cotejar lo declarado, características de los sellos o dispositivos de seguridad. 5. Autorizar el corte de los sellos de seguridad de los contenedores. 6. Archivar las copias de las DUAS para un mejor control de las mismas. 7. Firmar y sellar las declaraciones aduaneras que salen de la zona libre. 8. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato. 9. Acatar las órdenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social, y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores., y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,600.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

Isaac Josue

ISAAC JOSUE GUILLEN PAZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 139/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **ISAAC RAMON LEIVA HERNANDEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1997-10703, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **HONDUMARES, S.A.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

Isaac Leiva

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

Isaac Leiva

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

ADUANAS Gerencia

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:</u> APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

Isaac Leiva

ISAAC RAMON LEIVA HERNA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 318/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **ISABEL CRISTINA REYES BURGOS,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1962-02813, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE YODECO DE HONDURAS S.A. (BUFALO)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad

humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente

autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o

delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por EL **TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o

inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La

amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS

ISABEL CRISTINA REYES BURGOS
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 075/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **IVANNA ESTEFANIA OBANDO MORADEL ,** con nacionalidad hondureña**,** con Documento Nacional de Identificación número **1101-2003-00299,** quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES, asignado a la empresa **ZONA LIBRE DUFRY HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA (DUFRY HONDURAS, S.A)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías

registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8.Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.14,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo

o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Roatán, Islas de la bahía, siendo el día 15 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

IVANNA ESTEFANIA OBANDO MORADEL
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 319/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **IVIS ILDEFONSO SPEER BEJARANO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0107-1969-02262, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE CARACOL KNITS S.A DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

IVIS ILDEFONSO SPEER BEJARANO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 140/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JACKELIN VANESSA MARTINEZ MIRANDA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0508-1997-00620, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE AQUAFINCA ST PETER FISH, S.A.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

Jackelin Martinez

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos y otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

Jackelin Martinez

<u>CLÁUSULA TERCERA:</u> EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

Jackeh Martinez

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

Jackelin Martinez

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

Jackelin Martinez

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:</u> APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS,** el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

Jackelin Martinez

JACKELIN VANESSA MARTINEZ MIRANDA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 320/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JAIDY SUSANA CARCAMO MC BRIDE,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0101-1991-03370, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE LEVANTER, S.A DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de La Ceiba Atlantida, siendo el día 12 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENÉ PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

JAIDY SUSANA CARCAMO MC BRIDE
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 321/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JAIRO JOSUE CANTORAL TURCIOS,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1415-2002-00165, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE COMPAÑÍA OPERADORA ZIP RIO BLANCO, S. DE R.L.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Gerencia

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortes, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

JAIRO JOSUE CANTORAL TURCIOS
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 204/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JASTEL FERNANDO FERNANDEZ CARIAS,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-2003-03425, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE METROPOLITANA, S.A. (Metro-Free Zone)** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Recibir la Declaración Única Aduanera (DUA), bajo el Régimen de Transito Interno, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo con Transformación ZOLI, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo sin Transformación ZOLI, Reexportación, Exportación y Declaración de Oficio según sea el caso y la documentación adjunta. 2. Confirmar que los datos declarados en las DUCAS presentadas, coincidan con la verificación en el Sistema Informático Aduanero y el reconocimiento físico. 3. Habilitar la

unidad de carga. 4. Verificar y cotejar lo declarado, características de los sellos o dispositivos de seguridad. 5. Autorizar el corte de los sellos de seguridad de los contenedores. 6. Archivar las copias de las DUAS para un mejor control de las mismas. 7. Firmar y sellar las declaraciones aduaneras que salen de la zona libre. 8. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato. 9. Acatar las órdenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social, y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores., y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,600.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 09 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

JASTEL FERNANDO FERNANDEZ CARIAS
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 322/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras**,** nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JAVIER ENRRIQUE SANCHEZ FUNEZ,** con nacionalidad hondureña**,** con Documento Nacional de Identificación número 0101-1995-01427, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZOLI PRIDE S.A DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR,** estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de La Ceiba, siendo el día 12 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

JAVIER ENRRIQUE SANCHEZ FUNEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 037/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JEISON OMAR MEJIA PORTILLO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0502-1998-04738, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL COMBUSTIBLE DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **PUMA ENERGY HONDURAS, S.A DE C.V (TERMINAL SAN LORENZO)** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionadas con ella. 2. Participar de manera activa conjuntamente con el operador de la terminal de almacenamiento de combustibles en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías y en la realización diaria de los inventarios físicos de los combustibles existentes en esas instalaciones; así como cotejar las existencias de combustibles iniciales y finales del día, con los volúmenes de combustibles ingresados y retirados, en ese día, de

las terminales de almacenamiento. 3. Certificar toda salida y llevar el control diario del volumen por tipo de combustible retirado de los tanques de almacenamiento de las terminales de las refinerías, plantas de transformación, importadores, exportadores, re exportadores, distribuidores y prestadores de servicios de almacenamiento; estampando su firma autógrafa y el sello de control al documento correspondiente. 4. Revisar y archivar los documentos físicos y el soporte de cada importación, exportación, reexportación, distribución, despacho a unidades de transporte, y otras operaciones conexas de comercialización de combustibles que se efectúen en las terminales de almacenamiento. 5. Informar cada lunes a la Administración de la Aduana de su Jurisdicción, a las jefaturas de las dependencias correspondientes, los volúmenes de los inventarios físicos, los volúmenes ingresados y los volúmenes retirados de combustibles de las terminales de almacenamiento, durante el período de lunes a domingo de la semana inmediata anterior. 6. Informar a la Administración de la Aduana de Jurisdicción, a las jefaturas de las dependencias correspondientes, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de cada transacción de comercio exterior, lo relativo a las horas y los días de inicio y de finalización de las operaciones de descarga de combustibles de las unidades de transporte a la terminal de almacenamiento por motivo de importación, o de las operaciones de carga de combustibles de la terminal de almacenamiento a las unidades de transporte por motivo de exportación o de reexportación, indicando los tipos de combustibles y los volúmenes efectivamente importados, exportados o reexportados; así como cualquier evento extraordinario. 7. Colaborar con las instituciones del Estado y con entidades privadas contratadas por el Estado u organismos internacionales cooperantes, en las supervisiones e inspecciones de las operaciones, en su conjunto, de comercio exterior e interior de combustibles que se efectúen a través de las terminales de almacenamiento de combustibles derivados de petróleo. 8. Permitir la salida de las mercancías del recinto fiscal, en cumplimiento con los requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada. 9. Respetar el orden jerárquico, reportando y consultando los casos que generen controversia. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social, Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **DELEGADO FISCAL COMBUSTIBLE DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00).**

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y

convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones

que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Lorenzo, siendo el día 9 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

JEISON OMAR MEJIA PORTILLO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 323/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JELEM REBECA URRACO MONCADA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0107-2003-01200, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **INDUSTRIAS TECNOLOGICAS DE HONDURAS S. DE R.L. DE C.V (INTECH)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 9 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

JELEM REBECA URRACO MONCADA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 324/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JENNIFER BERCELY QUIROZ SANCHEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0601-2000-00353, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **EMPACADORA DE PRODUCTOS ACUÁTICOS SAN LORENZO S.A. DE CV.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Lorenzo, siendo el día 09 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

JENNIFER BERCELY QUIROZ SANCHEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 325/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JENNIFER CONCEPCION ZAPATA ACOSTA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0824-1996-01044, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZELAYA INDUSTRIAS MADERERA PARA EXPORTACIÓN, S DE R.L (ZINMA EXPORT)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad

humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente

autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de

Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en

horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., siendo el día 9 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

JENNIFER CONCEPCION ZAPATA ACOSTA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 076/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JENNIFER LIZETH ORTIZ NAJERA** , con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0501-2003-05325,** quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES, asignado a la empresa **ZONA LIBRE EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A (EHISA)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTION TALENTO HUMANO
REPUBLICA DE HONDURAS

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías

registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8.Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.14,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo

o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:</u> APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

JENNIFER LIZETH ORTIZ NAJE
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 326/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JENY CORINA MADRID HERNANDEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1984-04968, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE HONDURAS**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad

humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente

autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o

delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o

inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta

menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

JENY CORINA MADRID HERNANDEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 015/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JEPSSER ALEXANDER LOPEZ SOLORZANO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0506-2004-00194**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **CHEQUERO CARGA A BORDO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE TERMINALES ESPECIALIZADAS DE HONDURAS (TEH) PUERTO CORTES**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas retringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1) Recibir los bultos u otros elementos de transporte, con base a los manifiestos de carga consignara su aprobación o consignara las observaciones necesarias. 2) Verificar la carga y descarga de los medios de transporte, para constatar, la identificación y cantidad de contenedores, cantidades de unidades de transporte, mercancías o bultos descargados y cargados, números de marchamos, con el manifiesto de carga. 3) Levantar acta conjuntamente con el representante portuario, concesionario y el transportista

aduanero cuando en la descarga y carga de bultos o elementos de transporte se encuentren faltantes y sobrantes, mercancías con señales de daño, saqueo o deterioro detectadas al momento de la descarga o carga. 4) Mantener un archivo ordenado con las copias de los manifiestos de carga. 5) Asegurar que el número de marchamo o contenedor coincida con lo descrito en las DUCAS al momento de realizar inspecciones con otras entidades, (Ejemplo Servicio de Protección Agropecuaria o Salud Pública). 6) Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando lo indique el Jefe Inmediato. 7. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **CHEQUERO CARGA A BORDO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL TRECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,300.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos,

instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro

del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortés, siendo el día 11 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

JEPSSER ALEXANDER LOPEZ [illegible]ORZANO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 327/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JESSIKA YOLANI CASTRO ZELAYA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1985-06776, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **LABORATORIOS KARNEL S.A**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad

humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y

convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material

causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie

intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de

lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., siendo el día 09 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS

JESSIKA YOLANI CASTRO ZELAYA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 328/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JESUS ABERCIO MURILLO RIVERA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1616-1978-00164, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE LEAR AUTOMOTIVE EDDS HONDURAS, S.A**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero. del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

JESUS ABERCIO MURILLO RIVERA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 141/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JIMY EDGARDO MEJIA ULLOA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0510-1987-00381, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **INTERNATIONAL PACKAGING AND LOGISTIC, S.A DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR,** en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

JIMY EDGARDO MEJIA ULLOA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 330/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JIPSY SUHEY TOVER ANDRADE,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-2002-09339, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE GLOBAL PRINTING SOLUTIONS DE HONDURAS, S.A**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

JIPSY SUHEY TOVER ANDRADE
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 331/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JIUVER OSTILIO CENTENO VALLEJO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0606-1989-00263, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE RIVERMAR LARVICULTURA, DE R.L (RILARVI, S DE R.L)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Lorenzo, siendo el día 09 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

JIUVER OSTILIO CENTENO VALLEJO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 205/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JOEL DAVID PORTILLO CRUZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0502-1997-00287, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES,** asignado a la empresa **ZONA LIBRE ELASTICOS CENTROAMERICANOS Y TEXTILES, S. DE R.L. DE C.V. (ELCATEX)** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Recibir la Declaración Única Aduanera (DUA), bajo el Régimen de Transito Interno, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo con Transformación ZOLI, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo sin Transformación ZOLI, Reexportación, Exportación y Declaración de Oficio según sea el caso y la documentación adjunta. 2. Confirmar que los datos declarados en las DUCAS presentadas, coincidan con la verificación en el Sistema Informático Aduanero y el reconocimiento físico. 3. Habilitar la

unidad de carga. 4. Verificar y cotejar lo declarado, características de los sellos o dispositivos de seguridad. 5. Autorizar el corte de los sellos de seguridad de los contenedores. 6. Archivar las copias de las DUAS para un mejor control de las mismas. 7. Firmar y sellar las declaraciones aduaneras que salen de la zona libre. 8. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato. 9. Acatar las órdenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social, y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores., y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

ADUANAS Gerencia

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS,** apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,600.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR,** estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

JOEL DAVID PORTILLO CRUZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 038/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JOEL ERNESTO LAVAIRE OSORIO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-2002-09588, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR,** ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL COMBUSTIBLE DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **UNO HONDURAS, S. A. DE C. V.** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionadas con ella. 2. Participar de manera activa conjuntamente con el operador de la terminal de almacenamiento de combustibles en la carga, descarga, recepción almacenamiento y salida de mercancías y en la realización diaria de los inventarios físicos de los combustibles existentes en esas instalaciones; así como cotejar las existencias de combustibles iniciales y finales del día, con los volúmenes de combustibles ingresados y retirados, en ese día, de

las terminales de almacenamiento. 3. Certificar toda salida y llevar el control diario del volumen por tipo de combustible retirado de los tanques de almacenamiento de las terminales de las refinerías, plantas de transformación, importadores, exportadores, re exportadores, distribuidores y prestadores de servicios de almacenamiento; estampando su firma autógrafa y el sello de control al documento correspondiente. 4. Revisar y archivar los documentos físicos y el soporte de cada importación, exportación, reexportación, distribución, despacho a unidades de transporte, y otras operaciones conexas de comercialización de combustibles que se efectúen en las terminales de almacenamiento. 5. Informar cada lunes a la Administración de la Aduana de su Jurisdicción, a las jefaturas de las dependencias correspondientes, los volúmenes de los inventarios físicos, los volúmenes ingresados y los volúmenes retirados de combustibles de las terminales de almacenamiento, durante el período de lunes a domingo de la semana inmediata anterior. 6. Informar a la Administración de la Aduana de Jurisdicción, a las jefaturas de las dependencias correspondientes, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de cada transacción de comercio exterior, lo relativo a las horas y los días de inicio y de finalización de las operaciones de descarga de combustibles de las unidades de transporte a la terminal de almacenamiento por motivo de importación, o de las operaciones de carga de combustibles de la terminal de almacenamiento a las unidades de transporte por motivo de exportación o de reexportación, indicando los tipos de combustibles y los volúmenes efectivamente importados, exportados o reexportados; así como cualquier evento extraordinario. 7. Colaborar con las instituciones del Estado y con entidades privadas contratadas por el Estado u organismos internacionales cooperantes, en las supervisiones e inspecciones de las operaciones, en su conjunto, de comercio exterior e interior de combustibles que se efectúen a través de las terminales de almacenamiento de combustibles derivados de petróleo. 8. Permitir la salida de las mercancías del recinto fiscal, en cumplimiento con los requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada. 9. Respetar el orden jerárquico, reportando y consultando los casos que generen controversia. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social, Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **DELEGADO FISCAL COMBUSTIBLE DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00).**

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y

convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones

que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto cortés, siendo el día 11 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

JOEL ERNESTO LAVAIRE OSORIO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 332/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JOHANA JESZETT GARCIA PINEDA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1978-01359, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE HILOS Y MECHAS, S.A DE C.V (HIMESA)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

Gerencia

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

ADUANAS
Gerencia

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

JOHANA JESZETT GARCIA PINEDA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 142/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JONARYS SABRINA CABUS PADILLA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0506-1987-01706, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ALMACEN DE DESPOTIO FISCAL S.A DE C.V ALDEFISA PUERTO CORTÉS**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortés, siendo el día 11 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

JONARYS SABRINA CABUS PADILLA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 077/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JONATHAN ADOLFO TURCIOS GONZALEZ ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación **número 1804-2003-00537**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES, asignado a la empresa **ZONA LIBRE EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A (EHISA),** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías

registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8.Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIEN LEMPIRASEXACTOS (LPS, 14,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

ADUANAS Gerencia

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo

o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

JONATHAN ADOLFO TURCIOS GONZALEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 078/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JONATHAN JOSUE RODRIGUEZ VALDEZ ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0503-1998-00358,** quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES, asignado a la empresa **ZONA LIBRE SERVICIOS CONSOLIDADOS DE HONDURAS S. DE R.L. DE C.V (VOTAINER)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías.

registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8.Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

ADUANAS Gerencia

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L. 14,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

ADUANAS Gerencia

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo

o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de puerto cortes, siendo el día 11 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

JONATHAN JOSUE RODRIGUEZ VALDEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 143/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JORDY MANUEL FONSECA RIVERA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1996-13750, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ALMACEN TEMPORAL BTD CUSTOMS Y WAREHOUSE S.A.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

Jordy

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Jordy

ADUANAS Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS

JORDY MANUEL [redacted]CA RIVERA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 144/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JORGE ALEXANDER COSE MANCIA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0506-1979-00792, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **PROYECTOS EDIFICACIONES INMOBILIARIOS S.A DE CV (PROYESA)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortés, siendo el día 11 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

JORGE ALEXANDER COSE MANCIA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 333/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JORGE ARTURO IRIAS MANZANO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0708-1970-00120, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **CLASIFICADORA Y EXPORTADORA DE TABACO S.A DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

Jorge Arturo Irias

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

Jorge Arturo Irios

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

Jorge Arturo Irias

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; **(15).** En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

Jorge Arturo Irias

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:</u> APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

Jorge Arturo Irias

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Danli El Paraiso, siendo el día 9 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

JORGE ARTURO IRIAS MANZANO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 334/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JORGE DANIEL ANDINO ALVARENGA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1967-04305, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES,** asignado a la empresa **ASOCIACION AGROINDUSTRIAL DE PALMICULTORES DE SABA S.A. DE C.V. (ASAPALSA)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa MDC, siendo el día 18 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

JORGE DANIEL ANDINO ALVARENGA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administracion Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 335/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JORGE ERNESTO RAMOS VIJIL,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0703-1986-03717, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **CONVERTIDORA DE FIBRAS, S.A DE C.V. (CONFISA)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS,** apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes;

(2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como

consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración; cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 9 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

JORGE ERNESTO RAMOS VIJIL
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 145/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JORGE OMAR SIERRA CARIAS,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1992-03781, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR,** ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **PLASTICOS INDUSTRIALES HONDUREÑOS, S.A DE C.V (PLIHSA)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

JORGE OMAR SIERRA CARIAS
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 336/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JOSE ANGEL PEREZ MAHOMAR,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1990-02734, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ELECTROQUIMICA DE HONDURAS S.A DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
REPÚBLICA DE HONDURAS

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR,** estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortés, siendo el día 11 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION TALENTO HUMANO
ADUANAS

JOSE ANGEL PEREZ MAHOMAR
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 079/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JOSE DAVID MATUTE REYES ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0501-1985-09090**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES, asignado a la empresa **ZONA LIBRE AGENCIA INTERNATIONAL MARITIMA AIMAR, S.A DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8.Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.14,100.00).**

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS Gerencia GERENCIA REGIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

JOSE DAVID MATUTE REYES
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 146/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JOSE DE LA CRUZ LOPEZ CRUZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1995-01589, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **LABORATORIOS KARNEL, S.A**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 9 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

JOSE DE LA CRUZ LOPEZ CRUZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 338/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JOSE FRANCISCO MENDEZ VARGAS,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0615-1992-00564, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZEDE ORQUIDEA**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se

generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Lorenzo Valle, siendo el día 09 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

JOSE FRANCISCO MENDEZ VARGAS
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administracion Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 016/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JOSE LUIS GARCIA MARTINEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0506-1995-02103,** quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **CHEQUERO CARGA A BORDO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE TERMINALES ESPECIALIZADAS DE HONDURAS (TEH) PUERTO CORTES,** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas retringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1) Recibir los bultos u otros elementos de transporte, con base a los manifiestos de carga consignara su aprobación o consignara las observaciones necesarias. 2) Verificar la carga y descarga de los medios de transporte, para constatar, la identificación y cantidad de contenedores, cantidades de unidades de transporte, mercancías o bultos descargados y cargados, números de marchamos, con el manifiesto de carga. 3) Levantar acta conjuntamente con el representante portuario, concesionario y el transportista

aduanero cuando en la descarga y carga de bultos o elementos de transporte se encuentren faltantes y sobrantes, mercancías con señales de daño, saqueo o deterioro detectadas al momento de la descarga o carga. 4) Mantener un archivo ordenado con las copias de los manifiestos de carga. 5) Asegurar que el número de marchamo o contenedor coincida con lo descrito en las DUCAS al momento de realizar inspecciones con otras entidades, (Ejemplo Servicio de Protección Agropecuaria o Salud Pública). 6) Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando lo indique el Jefe Inmediato. 7. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **CHEQUERO CARGA A BORDO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); El **TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL TRECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,300.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos,

instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro

del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortes, siendo el día 1º del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

JOSE LUIS GARCIA MARTINEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 339/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JOSE MANUEL VARGAS MENDEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1992-03442, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CHEMEXC,S DE R.L**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada

y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 9 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

JOSE MANUEL VARGAS MENDEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administracion Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 206/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JOSE MARIA PACHECO CRUZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1973-03047, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACION CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA I)** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Recibir la Declaración Única Aduanera (DUA), bajo el Régimen de Transito Interno, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo con Transformación ZOLI, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo sin Transformación ZOLI, Reexportación, Exportación y Declaración de Oficio según sea el caso y la documentación adjunta. 2. Confirmar que los datos declarados en las DUCAS presentadas, coincidan con la verificación en el Sistema Informático Aduanero y el reconocimiento físico. 3. Habilitar la

unidad de carga. 4. Verificar y cotejar lo declarado, características de los sellos o dispositivos de seguridad. 5. Autorizar el corte de los sellos de seguridad de los contenedores. 6. Archivar las copias de las DUAS para un mejor control de las mismas. 7. Firmar y sellar las declaraciones aduaneras que salen de la zona libre. 8. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato. 9. Acatar las órdenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social, y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores., y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

ADUANAS Gerencia Nacional de Gestión de Talento Humano

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,600.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

ADUANAS Gerencia Nacional de Gestión del Talento Humano

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales.

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

JOSE MARIA PACHECO CRUZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 340/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JOSE MIGUEL RAMIREZ ARTEAGA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1983-02864, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **VOGUE CORPORATION INTERNATIONAL, S.A DE C.V (VOGUE CORP)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 9 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

JOSE MIGUEL RAMIREZ ARTEAGA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 207/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JOSE OBDULIO GUERRA MEZA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1965-08681, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE ALTIA BUSINESS PARK, S.A DE C.V. AMPLIACIÓN** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Recibir la Declaración Única Aduanera (DUA), bajo el Régimen de Transito Interno, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo con Transformación ZOLI, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo sin Transformación ZOLI, Reexportación, Exportación y Declaración de Oficio según sea el caso y la documentación adjunta. 2. Confirmar que los datos declarados en las DUCAS presentadas, coincidan con la verificación en el Sistema Informático Aduanero y el reconocimiento físico. 3. Habilitar la

unidad de carga. 4. Verificar y cotejar lo declarado, características de los sellos o dispositivos de seguridad. 5. Autorizar el corte de los sellos de seguridad de los contenedores. 6. Archivar las copias de las DUAS para un mejor control de las mismas. 7. Firmar y sellar las declaraciones aduaneras que salen de la zona libre. 8. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato. 9. Acatar las órdenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social, y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores., y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

ADUANAS
Gerencia
GESTIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,600.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

JOSE OBDULIO GUERRA MEZA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 080/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JOSE SANTIAGO PINEDA RODRIGUEZ ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0506-1987-00505**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES, asignado a la empresa **ZONA LIBRE TERMINALES ESPECIALIZADAS DE HONDURAS (TEH) PUERTO CORTES**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías

registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8.Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.14,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo

o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortes, siendo el día 11 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

JOSE SANTIAGO PINEDA RODRIGUEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 017/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JOSSELIN ESTEFANIA AGUILAR ALDANA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0506-1993-01197**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **CHEQUERO CARGA A BORDO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE AVANZA S.A DE C.V.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas retringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1) Recibir los bultos u otros elementos de transporte, con base a los manifiestos de carga consignara su aprobación o consignara las observaciones necesarias. 2) Verificar la carga y descarga de los medios de transporte, para constatar, la identificación y cantidad de contenedores, cantidades de unidades de transporte, mercancías o bultos descargados y cargados, números de marchamos, con el manifiesto de carga. 3) Levantar acta conjuntamente con el representante portuario, concesionario y el transportista

aduanero cuando en la descarga y carga de bultos o elementos de transporte se encuentren faltantes y sobrantes, mercancías con señales de daño, saqueo o deterioro detectadas al momento de la descarga o carga. 4) Mantener un archivo ordenado con las copias de los manifiestos de carga. 5) Asegurar que el número de marchamo o contenedor coincida con lo descrito en las DUCAS al momento de realizar inspecciones con otras entidades, (Ejemplo Servicio de Protección Agropecuaria o Salud Pública). 6) Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando lo indique el Jefe Inmediato. 7. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **CHEQUERO CARGA A BORDO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL TRECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,300.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos,

instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro

del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortés, siendo el día 03 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

JOSSELIN ESTEFANIA AGUILAR ALDANA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 081/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JOSSELINE PAOLA FLORES SANCHEZ** , con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0506-1993-02523**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES, asignado a la empresa **ZONA LIBRE TERMINALES ESPECIALIZADAS DE HONDURAS (TEH) PUERTO CORTES**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías

registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8.Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por ADUANAS. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 14,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo

o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de _____, siendo el día _____ del mes de _____ del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

JOSSELINE PAOLA FLORES SANCHEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 341/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JOSSUE BELARMINO REYES AVILA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0505-1994-00254, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE CARACOL KNITS S.A DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

ADUANAS Gerencia

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado: (1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:</u> APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS Gerencia

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

JOSSUE BELARMINO REYES AVILA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 342/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JOSUE ALEXANDER CACERES CASTRO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0502-1993-00816, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S. de R.L.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS**. **EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS
Gerencia

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

JOSUE ALEXANDER CACERES CASTRO
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 147/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JOSUE DONATO GUZMAN ZALDIVAR,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0506-1980-01185, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **SERVICIOS CONSOLIDADOS DE HONDURAS S. DE R.L. DE C.V (VOTAINER)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

ADUANAS Gerencia

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Puerto Cortés, siendo el día 11 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS Gerencia

3857

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

JOSUE DONATO GUZMAN ZALDIVAR
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 148/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JUAN ANTONIO TROCHEZ MEJIA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1601-1989-00500, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **VITAPRO HONDURAS, S. A. DE C. F.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación

tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 10 del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ADUANAS
Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

JUAN ANTONIO TROCHEZ MEJIA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 343/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JUAN FERNANDO OSORTO ZAMBRANO,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0601-1992-10303, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **EMPACADORA DE PRODUCTOS ACUÁTICOS SAN LORENZO S.A. DE CV.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y

salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS**. **EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de San Lorenzo Valle, siendo el día 09 del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

JUAN FERNANDO OSORTO ZAMBRANO
EL TRABAJADOR